



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 525.-

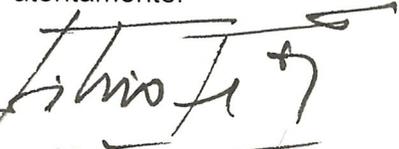
Asunción, 28 de diciembre de 2018

Señor Presidente de la República:

Le remitimos la Resolución N° 366, **QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SOBRE SEGURIDAD FRONTERIZA Y TIERRAS RURALES**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo

S-188285



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 366.-

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SOBRE SEGURIDAD FRONTERIZA Y TIERRAS RURALES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Ministerio de Defensa Nacional, sobre los siguientes puntos:

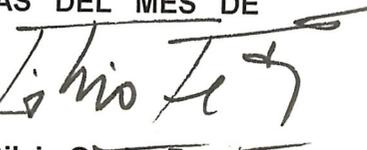
- a) Puntos georreferenciados con el porcentaje de avance de los trabajos realizados por la Comisión Interinstitucional de la Zona de Seguridad Fronteriza, creada por la ley 2.532/2005 (CIZOSEF) y la monografía de los mismos.
- b) El total de inmuebles rurales inventariados a nivel país que tengan como propietarios a extranjeros, especificando la nacionalidad de los mismos hasta la fecha, por la Comisión Interinstitucional de la Zona de Seguridad Fronteriza, creada por ley 2.532/2005 (CIZOSEF).
- c) Los inmuebles rurales dentro de la zona de seguridad fronteriza y las condiciones de dominio de las mismas.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaría Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

